



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

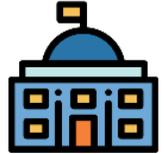
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Que se entregue la información que dé cuenta sobre el procedimiento que se debe realizar para regularizar un predio, el área administrativa competente para ello, los requisitos y si el procedimiento puede tramitarse en línea.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación, se pronunció sobre cada punto de la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se manifestó inconforme porque no se le entregó toda la información solicitada, ya que el sujeto obligado omitió entregar la expresión documental correspondiente.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque no entregó todo el soporte documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa señalización de los artículos que regulan el trámite de interés del solicitante, y el formato que debe ser requisitado para el trámite de "Incorporación al programa de regularización territorial".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

En la Ciudad de México, a **dos de febrero dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2569/2021**, interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó una solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), a la que correspondió el número de folio **090161721000198**, mediante la cual se requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:

1.- Se solicita atentamente información que documente 1. el procedimiento que debe llevar a cabo una persona y ante 2. qué área administrativa correspondiente, para efectuar la regularización de un predio ubicado en la CDMX, así como 3. cada uno de los requisitos, y 4. si existe la posibilidad de llevar dicho procedimiento en línea.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número CJSJL/UT/2012/2021 de la misma fecha precisada, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial quien envió el oficio CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/0332/2021 con lo que dieron contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/0332/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 43 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia esta Dirección General de Regularización Territorial manifiesta lo siguiente:

“...Qué área administrativa correspondiente, para efectuar la regularización de un predio ubicado en la CDMX...”

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Regularización Territorial es la Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que se encarga de regularizar la tenencia de la tierra de los predios particulares que se encuentran dentro de la Ciudad de México.

“...El procedimiento que debe llevar a cabo una persona...”

Al respecto, se informa que el procedimiento de incorporación al Programa de Regularización Territorial, el cual empieza con la integración del expediente para la elaboración del diagnóstico para determinar la viabilidad de las solicitudes de regularización territorial, validando los expedientes susceptibles a incorporarse a los programas, integrando la documentación necesaria y en su caso establecer la vía de Regularización.

La incorporación al programa está sujeta al resultado del diagnóstico de la tenencia de la tierra, que se obtiene con base en el análisis de las características de irregularidad, las condiciones jurídicas, el uso de suelo al que estén destinados los inmuebles y la relación entre quien cede y adquiere la propiedad de los mismos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Cabe señalar que sólo se regularizan asentamientos sobre bienes de uso habitacional y propiedad privada. No son susceptibles de regularización los lotes localizados en zona de riesgo, zonas con restricción federal, de conservación ecológica y zona ejidal o comunal.

"...Cada uno de los requisitos..."

Por lo anterior, se informa que los requisitos necesarios para incorporarse a este Programa de Regularización Territorial son:

- Acta de Nacimiento en original y copia simple.
- Identificación oficial vigente en original y copia simple.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y copia.
- En su caso, acta de matrimonio en original y copia simple.
- Documento con el que se acredite la posesión del inmueble de buena fe, pacífica y a título de dueño (Contrato privado de compraventa, cesión de derechos, testamento, carta de posesión) en original para el cotejo y una copia simple o documento con el que se demuestre la posesión ininterrumpida por un lapso mínimo de 5 años (Boleta predial, recibo del pago del servicio de luz, agua, servicio telefónico) en original para cotejo y una copia simple
- En su caso, carta finiquito en original y copia simple.

En su caso, requisitos de la vía ordinaria:

- Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos original y copia simple).
- Folio real y/o constancias de libro, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
- Recibo de agua, luz, boleta predial y teléfono de los 5 años anteriores a su solicitud, original y copia simple (1 por año).
- 2 fotografías de fachada y 2 el interior del inmueble.
- 4 fotografías tamaño infantil
- Formato de solicitud debidamente llenado y firmado, en original y una copia simple.

En su caso, requisitos para expropiación o desincorporación:

- Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos, clonación, sentencia) original y copia simple.
- En su caso, carta finiquito
- Croquis de la localización del inmueble
- 4 fotografías tamaño infantil
- Acta de nacimiento original y una copia simple

En su caso, requisitos vía judicial:

- Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos, donación, sentencia) original y copia simple.
- En su caso, carta finiquito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- Croquis de localización del inmueble
- Certificado la Libertad de Gravamen
- 2 fotografías de fachada y 2 del interior del inmueble
- Identificación oficial de 5 testigos (no deben ser familiares)

"...Si existe la posibilidad de llevar dicho procedimiento en línea."

Ante tal cuestionamiento se informa que este trámite se lleva a cabo solo de manera presencial, por lo que se sugiere acudir al módulo que corresponda de acuerdo a la Alcaldía en donde se encuentre el predio a regularizar. Por lo que se anexa al presente archivo que contiene el domicilio de los módulos, con el fin de que ubique el módulo más cercano y acuda en un horario de atención de Lunes a Jueves de 9:00 a 16:00 horas y Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

..."

b) Documento que contiene la ubicación y teléfonos de atención de los módulos de regularización

III. Recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En tiempo y forma, atentamente interpongo RECURSO DE REVISIÓN, toda vez que:

1. La información no corresponde con lo requerido en cada uno de los puntos de la solicitud de mérito; ya que se pidió información acceso a la información que describe.
2. No es completa, no colma los extremos de la solicitud; se hace referencia del programa de regularización territorial, pero no lo documenta o dice como acceder al mismo en regulaciones o normas oficiales; de igual forma se hace referencia al diagnóstico de tenencia de la tierra, pero no lo documenta o dice como acceder al mismo en regulaciones o normas oficiales.
3. Hay una NEGATIVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO, ya que se advierte que el sujeto obligado mayor información respecto de la petición realizada, por lo que se solicita información que tenga el respecto de lo requerido.
5. Por otra parte los sujetos obligados deben entregar la información en archivos que puedan ser procesables EN TEXTO y no en imágenes, de acuerdo con la interpretación que ha realizado el INAI, ya que el sujeto obligado ya cuenta con los formatos digitales y el otorgar acceso a la información mediante archivos digitales, garantiza dicho derecho y contribuye a la rendición de cuentas, ya que al ya contar el sujeto obligado con los mismos no representa mayor complicación, tanto en el caso de las respuestas como anexo a las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aprecia que la actuación del Sujeto Obligado es contraria a una interpretación Pro Persona del Derecho que se ejerce, así como de los principios constitucionales y legales que deben regir en la Institución garante del derecho de acceso a la información, el INAI, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.” (sic)

IV. Turno. El seis de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2569/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto acordó admitir a trámite el recurso de revisión y ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado y respuesta complementaria. El once de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado, remitió a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CJSL/UT/0021/2022, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, esta Unidad de Transparencia procedió a hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Regularización Territorial con el oficio CJSL/UT/ 2214/2021 del 16 de diciembre del año pasado.

Quinto. Derivado de lo anterior, la Dirección General de Regularización Territorial, remitió en alcance a su primer oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0332/2021 del 11 de noviembre de 2021, el diverso CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del 24 de diciembre de 2021 con 3 anexos, signado por la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT.

Sexto. Esta Unidad de Transparencia mediante oficio CJSL/UT /00020/2022 del 05 de enero de 2022, notificó mediante correo electrónico al hoy recurrente, el oficio en alcance CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del 24 de diciembre de 2021 con sus 3 anexos que remitió la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT, con la finalidad de complementar y actualizar la primer respuesta proporcionada a la solicitud de información 090161721000198.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene los oficios CJSL/UT/2012/2021, del 16 de noviembre del 2021, signado por la que suscribe y CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0332/2021 del 11 de noviembre del mismo año con su respectivo anexo, signado por la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT de la Dirección General de Regularización Territorial, con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2214/2021 del 16 de diciembre de 2021, signado por la suscrita, con el cual se notificó la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General de Regularización Territorial.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del 24 de diciembre de 2021 con 3 anexos, signado por la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT de la Dirección General de Regularización Territorial.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/00020/2022 del 5 de enero de 2021 signado por la que suscribe, dirigido al hoy recurrente por medio del cual se le hace llegar la documentación con la cual se complementa y actualiza la primer respuesta dada a su solicitud de información.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene la captura de pantalla con la cual se acredita que el 5 de enero de los corrientes se notificó vía correo electrónico al hoy recurrente los oficios CJSL/ UT/ 00020/2022 del 5 de enero de 2021 así como el diverso CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del 24 de diciembre de 2021 con 3 anexos.
..."

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número CJSL/UT/2012/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0332/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y dirigido a la persona solicitante
- c) Documento que contiene la ubicación y teléfonos de atención de los módulos de regularización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- c) Oficio número CJSL/UT/2214/2021 del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Regularización Territorial por el que se informó a este último de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.
- d) Oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT y dirigido a la persona solicitante, por la que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 43 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia esta Dirección General de Regularización Territorial manifiesta lo siguiente:

“...Qué área administrativa correspondiente, para efectuar la regularización de un predio ubicado en la CDMX... ”

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Regularización Territorial es la Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que se encarga de regularizar la tenencia de la tierra de los predios particulares que se encuentran dentro de la Ciudad de México. Para lo cual se adjunta al presente el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que en su artículo 233 refiere las atribuciones de esta Unidad Administrativa. (Anexo 1)

“...El procedimiento que debe llevar a cabo una persona...”

Al respecto, se informa que el procedimiento de incorporación al Programa de Regularización Territorial, tal como se señala en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en el procedimiento número tres titulado "Integración de expedientes para la elaboración del diagnóstico para la determinación de la vía de Regularización" (pág. 1058), comienza con la integración del expediente para la elaboración del diagnóstico para determinar la viabilidad de las solicitudes de regularización territorial, validando los expedientes susceptibles a incorporarse a los programas, integrando la documentación necesaria y en su caso establecer la vía de Regularización.

La incorporación al programa está sujeta al resultado del diagnóstico de la tenencia de la tierra, que se obtiene con base en el análisis de las características de irregularidad, las condiciones jurídicas, el uso de suelo al que estén destinados los inmuebles y la relación entre quien cede y adquiere la propiedad de los mismos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Cabe señalar que sólo se regularizan asentamientos sobre bienes de uso habitacional y propiedad privada. No son susceptibles de regularización los lotes localizados en zona de riesgo, zonas con restricción federal, de conservación ecológica y zona ejidal o comunal.

"...Cada uno de los requisitos..."

De conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se informa que los requisitos necesarios para incorporarse a este Programa de Regularización Territorial y determinar la vía de regularización son:

- Acta de Nacimiento en original y copia simple.
- Identificación oficial vigente en original y copia simple.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y copia.
- En su caso, acta de matrimonio en original y copia simple.
- Documento con el que se acredite la posesión del inmueble de buena fe, pacífica y a título de dueño (Contrato privado de compraventa, cesión de derechos, testamento, carta de posesión) en original para el cotejo y una copia simple o documento con el que se demuestre la posesión ininterrumpida por un lapso mínimo de 5 años (Boleta predial, recibo del pago del servicio de luz, agua, servicio telefónico) en original para cotejo y una copia simple
- En su caso, carta finiquito en original y copia simple.

Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez asignada la vía de regularización de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Administrativo, los requisitos adicionales son:

De la vía ordinaria:

- Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos original y copia simple).
- Folio real y/o constancias de libro, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
- Recibo de agua, luz, boleta predial y teléfono de los 5 años anteriores a su solicitud, original y copia simple (1 por año).
- 2 fotografías de fachada y 2 el interior del inmueble.
- 4 fotografías tamaño infantil
- Formato de solicitud debidamente llenado y firmado, en original y una copia simple.

De la vía de expropiación o desincorporación:

- Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos, donación, sentencia) original y copia simple.
- En su caso, carta finiquito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- Croquis de la localización del inmueble
- 4 fotografías tamaño infantil
- Acta de nacimiento original y una copia simple

De la vía judicial:

- Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos, donación, sentencia) original y copia simple.
- En su caso, carta finiquito
- Croquis de localización del inmueble
- Certificado la Libertad de Gravamen
- 2 fotografías de fachada y 2 del interior del inmueble
- Identificación oficial de 5 testigos (no deben ser familiares)

Es preciso señalar que se adjunta al presente el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 03 de junio de 2021, mismo que señala los procedimientos, requisitos e información que se debe considera para llevar a cabo el trámite de regularización de los predios de la Ciudad de México que cumplen con los criterios establecidos (Anexo 2)

"...Si existe la posibilidad de llevar dicho procedimiento en línea."

Ante tal cuestionamiento se informa que este trámite se lleva a cabo solo de manera presencial, toda vez que dentro del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se señala de manera específica que se deben presentar los documentos en copia simple y original para cotejo, por lo que es necesario acudir al módulo que corresponda de acuerdo a la Alcaldía en donde se encuentre el predio a regularizar. Por lo que se anexa al presente archivo que contiene el domicilio de los módulos, con el fin de que ubique el módulo más cercano y acuda en un horario de atención de Lunes a Jueves de 9:00 a 16:00 horas y Viernes de 9:00 a 15:00 horas (Anexo 3).
..." (sic)

- e) Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- f) Documento que contiene el nombre y ubicación de los módulos de regularización: oficinas centrales, Coordinación Unidades Habitacionales, Coordinación Regional Norte, Coordinación Regional Oriente, Coordinación Regional Poniente y Coordinación Regional Sur.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- g) Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de identificación MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119.
- h) Oficio CJSL/UT00020/2022 del cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Una vez notificado el recurso de revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia procedió a hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Regularización Territorial, misma que en alcance a su primer oficio CJSL/DGRT/DCSE/ SDSEP/0332/2021 del 11 de noviembre de 2021, emitió el diverso CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del 24 de diciembre de 2021, signado por la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT, al que agregó 3 anexos con la finalidad de complementar y actualizar la primer respuesta proporcionada a su solicitud de información 090161721000198, los cuales se anexan al presente para su conocimiento.

...” (sic)

- i) Impresión de pantalla de un correo electrónico del cinco de enero de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “seguimiento al RR.IP.2569/2021”, por el que se remitió el oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0372/2021 del veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno y tres documentos anexos.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, vía correo electrónico el cinco de enero de dos mil veintidós, circunstancia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, debe tenerse presente lo establecido en el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque el sujeto obligado con fecha cinco de enero del año en curso notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica.

Respecto del **tercer requisito** es necesario señalar que la persona solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta por las siguientes razones:

1. La información no corresponde con lo requerido en cada uno de los puntos de la solicitud, ya que se pidió acceso a la documentación que da cuenta de lo peticionado (expresión documental).

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

2. No se colman todos los extremos de la solicitud, pues se hace referencia a un programa de regularización territorial y a un diagnóstico de la tierra, que no se proporcionan o se explica cómo acceder a ellos.
3. Porque el sujeto obligado detenta mayor información de la proporcionada.
4. Porque los sujetos deben entregar a información en archivos que deban ser procesables en texto y no en imágenes.

Previo al análisis de la documentación adicional que fue entregada, se realizó una búsqueda de información pública en relación con el procedimiento de regularización territorial en el portal institucional del sujeto obligado:

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>

De la consulta al portal, se encontró el trámite denominado “Incorporación al programa de regularización territorial”³:

Última actualización: 20 de octubre de 2021

Imprimir

Compartir

UNIDAD NORMATIVA: CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES

TRÁMITE

Incorporación al programa de regularización territorial

Trámite que realizan las personas que carecen de un título de propiedad del inmueble que habitan, para ser incorporados al Programa de Regularización Territorial, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del inmueble a través de los beneficios que ese programa ofrece.

¿Quién realiza este trámite?

Poseedor de un inmueble que carece de título de propiedad.

Para la consecución de ese trámite es necesario llenar el siguiente formato:

³ Disponible para su consulta: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=573>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CEJUR
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

Folio:

Clave de formato:

NOMBRE DEL TRÁMITE:

Incorporación al programa de regularización territorial

Ciudad de México, a

de

de

Dirección General de
Regularización Territorial
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Ese formato constituye parte de la expresión documental solicitada por el particular, sin embargo, no le fue proporcionado en la respuesta primigenia ni en la respuesta complementaria, razón por la cual lo procedente es desestimar esta última y entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó la información (expresión documental) que dé cuenta sobre el procedimiento que se debe realizar para regularizar un predio, el área administrativa competente para ello, los requisitos y si el procedimiento puede tramitarse en línea.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación, se pronunció sobre cada punto de la solicitud.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se manifestó inconforme porque no se le entregó toda la información solicitada, ya que el sujeto obligado omitió entregar la expresión documental correspondiente.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por conducto de la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, en virtud de la cual entregó el soporte documental correspondiente a lo solicitado.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,

⁴ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Precisado lo anterior, es importante retomar cuáles fueron los requerimientos informativos, la respuesta que fue otorgada a estos en la respuesta primigenia, el agravio de la parte recurrente y la respuesta complementaria emitida:

Solicitud	Respuesta Primigenia	Agravios	Respuesta complementaria
1. Qué área administrativa correspondiente, para efectuar la regularización de un predio ubicado en la CDMX	La Dirección General de Regularización Territorial es la unidad administrativa que se encarga de regularizar la tenencia de la tierra de los predios particulares que se encuentran dentro de la Ciudad de México.	1. La información no corresponde con lo requerido en cada uno de los puntos de la solicitud, ya que se pidió acceso a la documentación que da cuenta de lo petitionado (expresión documental). 2. No se colman todos los extremos de la solicitud, pues se hace referencia a	Para lo cual se adjunta al presente el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México , mismo que en su artículo 233 refiere las atribuciones de esta Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

		un programa de regularización	Administrativa. (Anexo 1)
2. El procedimiento que debe llevar a cabo una persona	<p>El procedimiento de incorporación al Programa de Regularización Territorial, el cual empieza con la integración del expediente para la elaboración del diagnóstico para determinar la viabilidad de las solicitudes de regularización territorial, validando los expedientes susceptibles a incorporarse a los programas, integrando la documentación necesaria y en su caso establecer la vía de Regularización.</p> <p>La incorporación al programa está sujeta al resultado del diagnóstico de la tenencia de la tierra, que se obtiene con base en el análisis de las características de irregularidad, las condiciones jurídicas,</p>	<p>territorial y a un diagnóstico de la tierra, que no se proporcionan o se explica cómo acceder a ellos.</p> <p>3. Porque el sujeto obligado detenta mayor información de la proporcionada.</p> <p>4. Porque los sujetos deben entregar a información en archivos que deban ser procesables en texto y no en imágenes.</p>	<p>Se informa que el procedimiento de incorporación al Programa de Regularización Territorial, tal como se señala en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en el procedimiento número tres titulado "Integración de expedientes para la elaboración del diagnóstico para la determinación de la vía de Regularización" (pág. 1058),</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

	<p>el uso de sucio al que estén destinados los inmuebles y la relación entre quien cede y adquiere la propiedad de los mismos</p>		
<p>3. Cada uno de los requisitos</p>	<p>Por lo anterior, se informa que los requisitos necesarios para incorporarse a este Programa de Regularización Territorial son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento en original y copia simple. • Identificación oficial vigente en original y copia simple. • Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y copia. • En su caso, acta de matrimonio en original y copia simple. • Documento con el que se acredite la posesión del inmueble de buena fe, pacífica y a título de dueño (Contrato privado de compraventa, cesión de derechos, 		<p>De conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se informa que los requisitos necesarios para incorporarse a este Programa de Regularización Territorial y determinar la vía de regularización son:</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

	<p>testamento, carta de posesión) en original para el cotejo y una copia simple o documento con el que se demuestre la posesión ininterrumpida por un lapso mínimo de 5 años (Boleta predial, recibo del pago del servicio de luz, agua, servicio telefónico) en original para cotejo y una copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none">• En su caso, carta finiquito en original y copia simple. <p>En su caso, requisitos de la vía ordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos original y copia simple).• Folio real y/o constancias de libro, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes expedidos por el Registro Público		
--	---	--	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

	<p>de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none">• Recibo de agua, luz, boleta predial y teléfono de los 5 años anteriores a su solicitud, original y copia simple (1 por año).• 2 fotografías de fachada y 2 el interior del inmueble.• 4 fotografías tamaño infantil• Formato de solicitud debidamente llenado y firmado, en original y una copia simple. <p>En su caso, requisitos para expropiación o desincorporación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos, clonación, sentencia) original y copia simple.• En su caso, carta finiquito• Croquis de la localización del inmueble		
--	---	--	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

	<ul style="list-style-type: none"> • 4 fotografías tamaño infantil • Acta de nacimiento original y una copia simple <p>En su caso, requisitos vía judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar la posesión (contrato de compraventa, cesión de derechos, donación, sentencia) original y copia simple. • En su caso, carta finiquito • Croquis de localización del inmueble • Certificado la Libertad de Gravamen • 2 fotografías de fachada y 2 del interior del inmueble • Identificación oficial de 5 testigos (no deben ser familiares) 		
<p>4. Si existe la posibilidad de llevar dicho procedimiento en línea</p>	<p>Este trámite se lleva a cabo solo de manera presencial, por lo que se sugiere acudir al módulo que corresponda de acuerdo a la Alcaldía</p>		<p>Este trámite se lleva a cabo solo de manera presencial, toda vez que dentro del Manual Administrativo</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

	en donde se encuentre el predio a regularizar. Por lo que se anexa el archivo que contiene el domicilio de los módulos , con el fin de que ubique el módulo más cercano y acuda en un horario de atención de Lunes a Jueves de 9:00 a 16:00 horas y Viernes de 9:00 a 15:00 horas.		de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se señala de manera específica que se deben presentar los documentos en copia simple y original para cotejo, por lo que es necesario acudir al módulo que corresponda de acuerdo a la Alcaldía en donde se encuentre el predio a regularizar.
--	---	--	---

Como se observa, el sujeto obligado desde la respuesta primigenia se pronunció sustancialmente sobre cada punto de la solicitud, sin embargo, el particular se manifestó inconforme porque el sujeto obligado detenta mayor información de la proporcionada ya que no entregó el soporte documental de sus pronunciamientos.

Consecuentemente, el sujeto obligado proporcionó, vía respuesta complementaria, el soporte documental que estimo necesario: el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Manual Administrativo, indicado la sección de estos que regula lo solicitado.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el particular señaló que la respuesta menciona un programa de regularización territorial y a un diagnóstico de la tierra, pero que los documentos correspondientes no fueron entregados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

En esa tesitura, como se indicó en el apartado de causales de sobreseimiento, se revisó el portal del sujeto obligado en la sección del trámite denominado “Incorporación al programa de regularización territorial”, en donde se explican los requisitos del trámite y se advirtió la existencia de un formato⁵ que no fue entregado al particular, pese a que se trata de un documento que da cuenta del trámite de su interés.

Ahora bien, con el fin de verificar o descartar si existe algún documento relativo a un programa de regularización territorial y/o a diagnóstico de tierra, se revisó la sección de “Fundamento jurídico” del formato en comento:

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 43 párrafo primero.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 233 fracción I.

Como puede apreciarse, los únicos instrumentos normativos que rigen el trámite de regularización territorial son la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 43, párrafo primero, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su numeral 233, fracción I.

El Reglamento indicado sí fue proporcionado como soporte documental, sin embargo, la Ley Orgánica no, pese a que rige el trámite de interés del solicitante. Asimismo, se destaca que no se advierte la existencia de un documento específico del programa de regularización territorial, sino que esa denominación corresponde propiamente al trámite y que su regulación se contiene en los ordenamientos señalados y, además, de lo que dispone el Manual Administrativo del sujeto obligado, mismo que fue entregado a la parte recurrente a través de una respuesta complementaria.

Ahora bien, por lo que respecta a la existencia del diagnóstico, de una revisión a la respuesta primigenia, se observó que se trata de un documento generado con motivo del trámite de regularización y, por tanto, no constituye un documento previo:

⁵ Disponible para su consulta en: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=573#>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

“Al respecto, se informa que el **procedimiento de incorporación al Programa de Regularización Territorial, el cual empieza con la integración del expediente para la elaboración del diagnóstico para determinar la viabilidad de las solicitudes de regularización territorial**, validando los expedientes susceptibles a incorporarse a los programas, integrando la documentación necesaria y en su caso establecer la vía de Regularización.

...” [énfasis añadido]

De conformidad con las razones expuestas, **el agravio formulado por el particular es parcialmente fundado**, en razón de que no se proporcionó toda la expresión documental correspondiente, como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del formato previsto para el trámite de incorporación al programa de regularización territorial, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 209. **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.”

[Énfasis añadido]

Lo anterior, en virtud de que la Ley Orgánica de referencia y el formato señalado, constituyen documentales que ya obran en fuentes de acceso público a través de formatos electrónicos, susceptibles de ser proporcionados a la persona recurrente mediante la indicación de la fuente (vínculo electrónico), lugar y forma (pasos a seguir para acceder a ellos) para su consulta, sin embargo, tal situación no aconteció.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Informe al particular qué artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México regulan el programa de regularización territorial y proporcione el enlace electrónico que permita la consulta directa de ese ordenamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

- Entregue el formato que debe ser requisitado para el trámite de “Incorporación al programa de regularización territorial”.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000198

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2569/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

GGQS